

1983 y 26 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 14 de octubre 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "The Dow Chemical Company", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1983, que denegó el registro de la marca número 1.008.951, "Dorvert", para productos de la clase 5.^a, insecticida para árboles frutales y verduras, y contra la resolución de 26 de abril de 1985 del mismo Organismo que desestimó el recurso de reposición formulado contra dicha denegación de registro de marca, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones y que procede la inscripción de la mencionada marca para distinguir el indicado producto, llevándose a efecto el registro de la misma, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25400 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.027/1985, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y 11 de abril de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.027/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y 11 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, en nombre y representación de la firma "Ferrer Internacional, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 11 de abril de 1985, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra el acuerdo del mismo Organismo, de fecha 20 de enero de 1984, denegatorio de la inscripción de la marca número 1.024.169, "Dermi-Feron", debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico, procediendo la inscripción registral de la marca indicada, condenando a la Administración a pasar por esta declaración, sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25401 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 927/1987, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1985 y 24 de septiembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 927/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1985 y 24 de septiembre de 1987, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1989 por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, en nombre y representación de "Frigo, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad de fecha 5 de diciembre de 1985 por las que se acuerda el registro de las marcas números 1.084.797 y 1.084.994, "Ladichoice", en las clases 30 y 29 y posteriores de fecha 24 de septiembre de 1987, desestimatorias de los recursos de reposición planteados, debemos declarar y declaramos la disconformidad de los actos impugnados, con el ordenamiento jurídico anulando los mismos y decretando que por el Registro de la Propiedad Industrial se proceda a la anulación de las inscripciones de las citadas marcas, sin que proceda hacer expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25402 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.876/1985, promovido por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 13 de junio de 1986. Expediente de marca número 1.046.042.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.876/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 5 de septiembre de 1984 y 13 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de "Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de septiembre de 1984 y 13 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos la disconformidad con el ordenamiento jurídico de los citados actos del Registro de la Propiedad Industrial que habrá de proceder, en consecuencia, a la inscripción de la marca "Tosumex", cuya titularidad ostenta la recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25403 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 439/87, promovido por «Asociación de Promotores de Servicios y Manifestaciones Alimentarias» (PROSEMA), contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1985 y 18 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 439/87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Asociación de Promotores de Servicios y Manifestaciones Alimentarias» (PROSEMA), contra Resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1985 y 18 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1989, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de la "Asociación de Promotores de Servicios y Manifestaciones Alimentarias" (PROSEMA), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1985, por la que se concedió la marca número 1.065.575 "Tecnial", para

distinguir productos de la clase 16 del Nomenclátor, así como contra la Resolución de este mismo organismo de fecha 18 de diciembre de 1986, que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia, declaramos nulas y sin valor ni efecto alguno ambas Resoluciones, por no hallarse ajustadas a derecho, denegando, por ello, la inscripción de la citada marca; no se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25404 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 554/1986, promovido por Unión de Distribuidoras de Gas Canalizado (UNIGAS), contra acuerdo del Registro de 22 de abril de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 554/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Unión de Distribuidoras de Gas Canalizado (UNIGAS), contra resolución de este Registro de 22 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de la Asociación Unión de Distribuidoras de Gas Canalizado, contra el acuerdo, de fecha 22 de abril de 1986, adoptado, al resolver recurso de reposición, por el Registro de la Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, y debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acuerdo inicial del propio Registro, de fecha 4 de junio de 1984, por el que concedió a la Asociación Unión de Distribuidoras de Gas Canalizado la marca "Unigás", número 1.037.961, para la clase 35 de servicios, sin formular expresa condena en cuanto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25405 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/84, promovido por «Van Leer Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 12 de julio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.372/84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Van Leer Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Van Leer Ibérica, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de julio de 1984, que anuló la resolución que concedió el modelo industrial número 190.596, series A y B y contra la resolución que en cumplimiento de la anterior acordó denegar la concesión del mencionado modelo industrial, debemos declarar y declaramos nulas las citadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, ordenando por el contrario la concesión del modelo industrial referido, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25406 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 813/84, promovido por doña María Jesús González Rodríguez contra acuerdo de este Registro de 20 de diciembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 813/84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña María Jesús González Rodríguez contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Hernández Lopez en nombre y representación de doña María Jesús González Rodríguez, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1982, confirmado posterior y extemporáneamente en reposición, mediante resolución de 6 de febrero de 1984, sobre denegación de protección registral del modelo de utilidad 256.188, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho y, en su consecuencia, las anulamos al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción del citado modelo de utilidad 256.188. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25407 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 795/1983, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1982 y de 18 de octubre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 795/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1982 y de 18 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de octubre de 1983, confirmatorio en reposición del de 5 de junio de 1982, que denegó la inscripción de la marca número 974.516, «Sagacina», debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste a la demandante al registro de dicha marca a su favor, sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.